

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL****CERTIFICA :**

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2023, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:**"10. APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS PROYECTOS SOMETIDOS A INFORME DE SUPERVISIÓN MUNICIPAL.****1.- Antecedentes**

Se ha emitido Proyecto de Instrucción por el Coordinador del Servicio Técnico de Urbanismo y el responsable de la Unidad Técnica de Supervisión en el que se proponen los criterios municipales que se consideran procedentes, a los efectos de las labores de Supervisión de dicha Unidad Técnica, labores que desempeña desde la encomienda de funciones decretada el 24 de mayo de 2017.

El Informe de Supervisión se fundamenta en el cumplimiento de cuanto establece el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 (LCSP), y en el ejercicio de las funciones que se describen en los art. 135 a 137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas (RGLCAP).

Tal como indica " *En orden a disponer de un criterio uniforme para la redacción de proyectos, que lleve a una mayor agilidad en la emisión de los preceptivos informes técnicos de supervisión, se han enviado en ocasiones anteriores, a los Servicios Municipales interesados, las Recomendaciones en cuanto al contenido de los proyectos sometidos a supervisión municipal, que, sin constituir una normativa de obligado cumplimiento para la redacción de los proyectos, ya que dependerá entre otros aspectos de su tipología específica etc., sirva para que el redactor del documento, disponga de una guía para la redacción del proyecto técnico objeto de supervisión. Transcurridos varios años desde la última edición de este guion de recomendaciones, se procedió a su actualización el pasado mes de mayo de 2022, recogiendo la normativa de aplicación, y sobre todo habida cuenta de la situación de escalada de precios de mercado que estamos experimentando, y la necesidad de recoger las indicaciones, entre otras de la Generalitat, emitidas recientemente en este sentido.*"



El texto de la Instrucción emitido en mayo del 2022 fue comunicado a los Servicios de Comercio, Turismo, Cultura-Memoria Histórica, Deportes, Cultura, Tráfico, Medio Ambiente, Vivienda e Infraestructuras. Posteriormente en diciembre de 2022 fue comunicado un nuevo texto de la Instrucción al servicio de Contratación e Intervención municipal.

2.- Fundamentos jurídicos.

Primero.- La presente Propuesta de Acuerdo tiene su fundamento en *“La normativa de obligatorio cumplimiento en los proyectos constructivos es muy variada, y de muy diversos orígenes sectoriales, por lo cual no se puede pretender un listado exhaustivo de normas y legislación para todos los casos posibles. Sin embargo, si es importante su recopilación, desde una intención de contenidos mínimos, para facilitar la labor de los órganos gestores y de los servicios implicados en la tramitación y la gestión de contratación y de la labor interventora.*

Por tanto, la presente instrucción se configura más como un guion de contenidos, un documento vivo, abierto a modificaciones, según vaya actualizándose la normativa sectorial de obligatorio cumplimiento para cada tipología de proyecto en cuestión.

El Informe de Supervisión no trata de analizar aspectos de idoneidad, u oportunidad de la actuación, ni constituye un informe técnico al proyecto, si no que se centra en analizar el contenido documental necesario para ser objeto de aprobación.”

Segundo.- Del tenor del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.”*

3.- Órgano competente.-

El órgano competente para la aprobación de la presente Instrucción sobre la documentación a incluir en los proyectos sometidos a informe de supervisión municipal es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en virtud de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que establece que la aprobación del proyecto le corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. Siendo la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en materia de contratación en los municipios de gran población tal como dispone la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley. Y en base a lo dispuesto en el artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por ser el Órgano que aprueba los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, en cuya ejecución necesariamente tendrá alguna incidencia el otorgamiento de licencias de obras de edificación en su mismo ámbito.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta de los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la Instrucción sobre la documentación a incluir en los proyectos sometidos a informe de supervisión municipal que se adjunta como ANEXO.



Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales afectados, a la Secretaría General del Pleno y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ANEXO

INSTRUCCIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS PROYECTOS SOMETIDOS A INFORME DE SUPERVISIÓN MUNICIPAL

Desde la encomienda de funciones para labores de Supervisión de Proyectos a técnicos del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, decretada el 24 de mayo de 2017, se han informado numerosos proyectos, entre ellos de urbanización, edificación y rehabilitación, tanto de Concejalías como de Organismos Autónomos.

En orden a disponer de un criterio uniforme para la redacción de proyectos, que lleve a una mayor agilidad en la emisión de los preceptivos informes técnicos de supervisión, se han enviado en ocasiones anteriores, a los Servicios Municipales interesados, las **Recomendaciones en cuanto al contenido de los proyectos sometidos a supervisión municipal**, que, sin constituir una normativa de obligado cumplimiento para la redacción de los proyectos, ya que dependerá entre otros aspectos de su tipología específica etc., sirva para que el redactor del documento, disponga de una guía para la redacción del proyecto técnico objeto de supervisión.

Transcurridos varios años desde la última edición de éste guion de recomendaciones, se procedió a su actualización el pasado mes de mayo de 2022, recogiendo la normativa de aplicación, y sobre todo habida cuenta de la situación de escalada de precios de mercado que estamos experimentando, y la necesidad de recoger las indicaciones, entre otras de la Generalitat, emitidas recientemente en este sentido.

La normativa de obligatorio cumplimiento en los proyectos constructivos es muy variada, y de muy diversos orígenes sectoriales, por lo cual no se puede pretender un listado exhaustivo de normas y legislación para todos los casos posibles. Sin embargo, si es importante su recopilación, desde una intención de contenidos mínimos, para facilitar la labor de los órganos gestores y de los servicios implicados en la tramitación y la gestión de contratación y de la labor interventora.

Por tanto, la presente instrucción se configura más como un guion de contenidos, un documento vivo, abierto a modificaciones, según vaya actualizándose la normativa sectorial de obligatorio cumplimiento para cada tipología de proyecto en cuestión.

Cabe recordar, que el Informe de Supervisión no trata de analizar aspectos de idoneidad, u oportunidad de la actuación, ni constituye un informe técnico al proyecto, si no que se centra en analizar el contenido documental necesario para ser objeto de aprobación.



OBJETO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

El Informe de Supervisión se fundamenta en el cumplimiento de cuanto establece el **artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 (LCSP)**, y en el ejercicio de las funciones que se describen en los art. 135 a 137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas (RGLCAP).

Código de Contratos del Sector Público: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=031_Codigo_de_Contratos_del_Sector_Publico&tipo=C&modo=2

El artículo 235 de la LCSP determina:

“Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.”

*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá **carácter facultativo**, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.”*

Para saber si el proyecto afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, es necesario que el redactor del proyecto realice un **pronunciamiento o declaración expresa** en este sentido, dentro de la Memoria propiamente dicha, como un apartado más, al igual que se declaran aspectos tales como si es una obra completa o fraccionada, si hay recepciones parciales etc.

En cuanto a **requisitos mínimos**, el proyecto ha de reunir en general, las condiciones que le son exigibles en cuanto al contenido de su documentación por el artículo 233 de la LCSP en relación a la **documentación suficiente para definir y valorar las obras que comprende**, y de los art. 124 a 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Por otro lado, según el artículo 233.2 de la LCSP determina:

“Para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior (art.233.1), se podrá simplificar, re-



fundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula”.

Además, para las **obras de edificación o proyectos de arquitectura**, es necesaria la corrección e integridad formal de la documentación en el marco de referencia del artículo 6 y del Anejo 1 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo que aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) y que resulta de la aplicación de la disposición final segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), por el que se regulan las exigencias básicas que deben cumplir los edificios, así como el cumplimiento de la propia Ley de Ordenación de la Edificación.

La Disposición adicional tercera de la citada LCSP, relativa a normas específicas de contratación en las Entidades Locales, establece en su apartado 6 que:

“Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo”.

En los proyectos sometidos a supervisión municipal, y de manera supletoria, no será necesario el visado colegial, si bien se puede optar voluntariamente y a juicio del proyectista, por el trámite de visado por el colegio profesional correspondiente.

Así mismo y como es obvio, una vez iniciada la redacción del proyecto, los Servicios encargados de su redacción, ya sean redactados con medios propios o externos, pueden emitir al órgano de supervisión cualquier tipo de consulta o duda sobre aspectos a incluir en su contenido, y no esperar a la emisión del informe, lo que agilizará igualmente el trámite administrativo.

La normativa citada en la presente Instrucción deberá automáticamente entenderse actualizada a cualquier norma que la modifique o sustituya.

PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS MUNICIPALES

Se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnicos que hayan de ser supervisados municipalmente, y se tendrán en cuenta las presentes recomendaciones para la redacción de proyectos o estudios técnicos, que hayan de ser licitados, sometidos al preceptivo Informe de Supervisión.

El proyecto técnico se presentará en un único fichero en formato PDF, con las firmas digitales válidas de las personas autoras del mismo, y de las responsables del contrato en su caso.



Dichas firmas deberán estar amparadas por un certificado digital vigente de los definidos en las leyes 39/2015 y 40/2015 de 1 de octubre y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos", que pueda ser validado sin coste alguno, como los emitidos por la "Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana".

La información del documento técnico a presentar se estructurará en un fichero PDF INDEXADO según el propio índice general del proyecto, con marcadores según el guion desarrollado mas adelante, y con la misma división o subdivisión en tomos, libros o documentos utilizada en los ejemplares en papel cuando proceda. Este fichero PDF será el ejemplar a supervisar y el proyecto válido a todos los efectos de la legislación de contratos y de subvenciones del sector público.

La firma digital de los autores del proyecto y de los responsables del contrato en su caso, será visible al menos en la portada o primera página del documento técnico.

El documento técnico, junto con la instancia de solicitud de supervisión se remitirán mediante el gestor municipal de expedientes. Para la remisión de archivos voluminosos se utilizará preferentemente la herramienta municipal de transferencia de archivos denominada "_AytoTransfer", evitando la utilización de herramientas de empresas externas tipo "wetransfer" o similares, al tratarse de información sensible.

Con respecto al contenido de los proyectos de arquitectura o edificación, en el ámbito de aplicación de la LOE, según el Art. 1.3, Objeto de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación,

"Cuando las Administraciones públicas y los organismos y entidades sujetos a la legislación de contratos de las Administraciones públicas actúen como agentes del proceso de la edificación se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas y en lo no contemplado en la misma por las disposiciones de esta Ley, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria"

Los proyectos MODIFICADOS deberá contener todos los documentos necesarios para tener la entidad de proyecto completo que sustituye al proyecto original, bien constituyéndose en un documento único, o bien por agregación de las modificaciones al proyecto original, de forma que se completen ambos documentos, de manera conjunta y constituyendo un único Proyecto Vigente. Incluirán la justificación de precios nuevos descompuestos, presupuesto comparativo por capítulos y resumido con indicación del incremento presupuestario, nuevos cuadros de precios, planos y demás documentación técnica necesaria para completa definición y justificación de la modificación.

En cuanto a la **DOCUMENTACIÓN** a incluir en particular, y de manera no exhaustiva, los proyectos de obras sometidos a supervisión municipal, con objeto de su tramitación, licitación y posterior contratación, deberán contener, al menos, la documentación desglosada a continuación.



1.- MEMORIA

Según la LCSP **se deberá incluir una memoria en la que se describa el objeto de las obras**, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

En la memoria se recogerán preceptivamente todos los aspectos referidos en el Artículo 127 "Contenido de la Memoria" del RGLCAP.

La memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 RGLCAP).

En la memoria se incluirá un punto por cada anejo posteriormente desglosado, donde se realizará una síntesis del contenido del citado anejo y hará mención al nº de anejo.

Con carácter general y de manera indicativa, la memoria debe contener los siguientes puntos:

- Índice
- Antecedentes
- Necesidades a satisfacer
- Situación Actual
- Estudio de alternativas
- Justificación de la solución adoptada
- Objeto de las obras
- Descripción de las obras
- Características de las obras y los materiales, procedencia de los áridos
- Propiedad y disponibilidad de los terrenos afectados por las obras
- Cartografía y topografía
- Geología y geotécnia
- Ajuste al planeamiento urbanístico
- Cumplimiento de la normativa de accesibilidad y utilización
- Afecciones y autorizaciones precisas
- Gestión medioambiental
- Clasificación del contratista y categoría del contrato
- Clasificación del contrato, códigos CPV y CPA
- Programación y planificación de las obras
- Plazos de ejecución y garantía
- Fórmula de revisión de precios
- Control de calidad
- Gestión de residuos
- Seguridad y salud
- Pliego de prescripciones
- Presupuestos y presupuesto para conocimiento de la administración en su caso
- Documentos que componen el Proyecto
- Declaración de obra completa



Además, en los **proyectos de edificación** se deberá completar la memoria con lo estipulado para los proyectos constructivos, con la relación del contenidos del proyecto de edificación del Anejo 1 del CTE, en referencia al Art. 6 del Libro I del RD 314/2006. Indicativamente y de manera general:

- Prestaciones del edificio
- Memoria constructiva
 - Sustentación del Edificio
 - Sistema Estructural
 - Sistema Envoltente
 - Sistema de Compartimentación
 - Sistema de Acabados
 - Sistema de Acondicionamiento e Instalaciones
 - Equipamiento
- Cumplimiento del CTE
 - Seguridad Estructural
 - Seguridad contra Incendios
 - Seguridad de utilización y accesibilidad
 - Salubridad
 - Protección contra el ruido
 - Ahorro de Energía
- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
 - Habitabilidad
 - Accesibilidad
 - REBT, ICT, RITE...

En la Memoria se debe incluir un apartado de “Origen y Tratamiento de los Áridos” que habrán de ser utilizados en la ejecución de las obras, incluso con la exigencia de trazabilidad para los reciclados. Ello en cumplimiento de la Declaración institucional de regulación II-4.6.del Pleno Nº 7/2022 de 27 de abril, por la que:

“El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda promover la incorporación en los proyectos de obras públicas de la necesidad de justificar el origen de los áridos provistos para su ejecución, así como las garantías de trazabilidad que se consideren necesarias cuando éstos áridos fuesen previamente recuperados.”

ANEJOS A LA MEMORIA

El proyecto contendrá **tantos anejos como sean necesarios para la definición y justificación de las obras**. A modo de resumen, se estima que deberían de incluirse los relacionados a continuación, algunos de ellos obligados por la normativa de aplicación, y otros en desarrollo de sus correspondientes apartados de la memoria, cuando ello se considere necesario por el proyectista:



a) OBLIGADOS POR LA NORMATIVA GENERAL O SECTORIAL:

Seguridad y salud

Necesario según los art. 233.1.g de la LCSP y 136.1.d. RGLCAP, el anejo de Seguridad y Salud debe incluir memoria, pliego de condiciones, planos y presupuesto con precios unitarios, cuadros de precios, mediciones, justificación de precios y planos, dispuestos de manera independiente, y todo lo necesario para el cumplimiento de la normativa sectorial.

Gestión de residuos

Obligatorio de acuerdo con el RD 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE nº 38, 13 de febrero de 2008), su contenido viene establecido en el artículo 4 del Real Decreto citado.

Estudio Geológico y geotécnico.

En el art. 233 de la LCSP se indica que "*salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza* de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto *del contrato*".

Programa de obras valorado.

Debe incluir un programa de obra por fases y unidades de obras valorado, en coherencia con la previsible financiación de la obra durante el periodo de ejecución y los plazos o subfases en los que deberán ser ejecutadas las distintas partes de la obra, determinando los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos, según el art. 233.1.e LCSP y el art.132 RGLCAP.

Plan de control de calidad.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y según se incluirá en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares de la obra, el Proyecto debe incluir los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes, y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista, hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Debe por tanto incluirse una planificación valorada del control de calidad de las obras, detallando los ensayos que deben realizarse en lo referente al suministro, recepción, controles de calidad exigibles, controles de colocación etc. de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas de la obra. Si el presupuesto excede del 1 % del presupuesto de ejecución material, el exceso deberá incluirse en el presupuesto general de la obra.

En proyectos de arquitectura, se debe incluir el análisis de materiales y unidades de obra que resulten pertinentes según los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales y el de Prescripciones Técnicas Particulares de la obra, en cumplimiento de la Reglamento de Gestión de Calidad en Obras de Edificación, aprobado por el Decreto 1/2015 del Consell de la Generalitat Valenciana que regula la gestión y el control de calidad en las obras de edificación, cuyo uso principal sea residencial en todas sus for-



mas, administrativo, sanitario, religioso, docente o cultural, que se realicen en la Comunidad Valenciana.

Clasificación del contratista.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores, artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Debe desarrollarse en un anejo la Clasificación de Empresas Contratistas de Obras según el Capítulo II Sección 1ª del RGLCAP, independientemente de que se reflejen igualmente en la memoria y pliego de condiciones (Art. 36 RGLCAP)

En caso de no superarse el referido valor estimado, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos”.

Clasificación de la obra, códigos CPV y CPA.

Debe incluirse en la Memoria o sus anejos, y en el Pliego:

El código CPV, de conformidad con el Anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Art 67.2.a. RGLCAP, según las determinaciones del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Así mismo se incluirá el código de nomenclatura CPA, según las determinaciones del Reglamento (CE) Nº 451/2008 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo.

Calculo del coeficiente K de costes

Se considerarán costes directos los incluidos en el Art 130.2 del RGLCAP, y costes indirectos los del Art 130.3. Como guión para el cálculo, y aunque ya esté derogada, se puede seguir las prescripciones de la Orden Ministerial de 12 de junio de 1968 (MOP).



indirectos

El autor del proyecto debe cifrar el importe de costes indirectos en un porcentaje de los costes directos de ejecución material de la obra calculados previamente, no deducidos del presupuesto de ejecución material a posteriori.

Justificación de precios

Obligatorio según el Artículo 127.1 del RGLCAP, el anejo tiene por objeto la justificación, de manera que sea comprobable el importe de los precios unitarios que figuran en los Cuadros de Precios números 1 y 2 del "Documento 4. Presupuesto" del proyecto, mediante su cálculo considerando los costes directos e indirectos como se indica en el Reglamento.

Contendrá la justificación de los precios de todas las unidades de obra de manera compatible con el resto de documentos del proyecto. En las descomposiciones de los precios unitarios aparecerá el porcentaje fijado como costes indirectos para todas las unidades de obra. De manera optativa se consignarán los previsibles costes directos complementarios o medios auxiliares, en función de su existencia o no para cada partida.

Los precios de los materiales y de las unidades de obra deben ser los adecuados para la ejecución del contrato, según la previsión establecida en el artículo 100.2 de la Ley: "los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado".

En el proyecto debe aparecer mención expresa a que se ha tenido en cuenta el banco de precios IVE2021, o más actualizado a la fecha, para la confección de los precios unitarios, según la recomendación de la Resolución de 24 de febrero de 2022 de Subsecretaría de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dispone la publicación de la recomendación en materia de precios de referencia en la redacción de proyectos y contratación de obras de la Administración de la Generalitat y su sector público.

Según esta misma recomendación *"En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto bases de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia"*.

Para los precios unitarios no incluidos en el citado banco de precios IVE2021 (o más actualizado), se utilizará en su composición singularizada los precios simples sí incluidos, ya sean de mano de obra, maquinaria o materiales, justificando los que no se encuentren con otras bases de precios oficiales y actualizadas, como las del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (carreteras o ADIF), Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, etc. Y si aún así no existiera, y se tratase de un precio simple con un peso económico superior al 3% del valor estimado del contrato, se deberá justificar con una oferta comercial actualizada y comprobable.

Revisión de precios

Los precios de los contratos del sector público podrán ser objeto de



revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III de la LCSP, y en el Título V RGLCAP. Deberá reflejarse la posibilidad en su caso de tramitación de los expedientes de revisión de precios a que hubiera lugar, o justificar la no aplicación a la obra proyectada por los motivos que en ella concurran, como pudiera ser un plazo inferior a dos años en su caso, según lo establecido en el art. 103 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Así mismo se hará referencia al Acuerdo de 1 de abril de 2022, del Consell en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público en la Comunitat Valenciana, que se acoge al Real Decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, modificado por el R.D. Ley 6/22 de 29 de marzo de por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, cuyo título II, artículos 6 a 10, regulan la revisión excepcional de precios de los contratos de obra del Sector público debido al alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, que ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

Accesibilidad

Los espacios públicos se proyectaran, construirán, restauraran, mantendrán, utilizaran y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en la normativa mencionada a continuación, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de todas las personas, incluso para aquellas con discapacidad permanente o temporal, garantizando un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Orden Ministerial **Orden VIV/561/2010**, de 1 de febrero, documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. El Documento Técnico aprobado por esta Orden será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos y espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

Nueva Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, que deroga a la anterior. Entra en vigor el 02/01/2022, con una moratoria de 10 meses, en su caso, según la Disposición Transitoria Única de la propia Orden.

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril. Disposición final cuarta.



Que desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. En el articulado en concordancia con la O.M. de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. De la Conselleria d'Habitatge, Obres Publiques y Vertebracio del Territori, de la Generalitat Valenciana.

Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa Para el Diseño de Pasos de Peatones en la Ciudad de Alicante, que Facilite la Accesibilidad al Medio Urbano. B.O.P. No133, 12 de junio de 1999. Ultima actualización 14/12/2020.

Ordenanza Reguladora de la Entrada y Salida de Vehículos a Través de Aceras y Vías Públicas. B.O.P. N.º 94 y 97 de 19 y 22 de mayo de 2015. Ultima actualización 20/10/2015.

Además, en el ámbito de la edificación, se han de satisfacer los requisitos de la exigencia básica de seguridad de utilización y accesibilidad **DB SUA CTE** en lo no indicado en la anterior normativa autonómica o sectorial que resultase de aplicación.

Alumbrado Público

En caso de proyectar la modificación o ampliación de la Red Municipal de Alumbrado Público, se deberá justificar el cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior RD 1890/2008, según los estándares municipales.

Análisis de tráfico

En caso en que el proyecto afectase de manera sustancial al tráfico rodado en el ámbito de actuación, especialmente a viario calificado como Principal, se deberá justificar el Trazado y diseño en planta de las intersecciones y realizar un Estudio de Tráfico.

El contenido del Estudio de Tráfico debería incorporar, al menos, los siguientes puntos: Situación actual de la movilidad. Análisis del tráfico actual. Modos sostenibles de transporte. Interacción con el tráfico. Microsimulación de las intersecciones en la situación actual. Datos de partida. Resultados de la microsimulación. Microsimulación de las intersecciones en escenarios futuros. Escenarios simulados. Comparativa de resultados. Propuesta de regulación futura de las intersecciones.

Integración ambiental

En el caso de proyectos incluidos en alguno de los anexos de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se deberá haber llevado a cabo el Procedimiento de Evaluación Ambiental. En consecuencia se deben añadir los estudios y las medidas preventivas y correctoras exigidas en la normativa específica de aplicación.

Así como si el ámbito de actuación de las obras afectase a LIC (Lugares de Importancia Comunitaria), ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves), ENP (Espacios Naturales Protegidos) espacios adscritos a



la Red Natura 2000, etc.

Certificación de eficiencia energética del edificio

Se deberá justificar la calificación energética del edificio e incluirla como Anejo al Proyecto de Ejecución. La normativa vigente de aplicación es: Real Decreto 390/2021, de 1 de junio por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Cálculo de las estructuras.

Justificación de las estructuras proyectadas en su caso, conforme al Real Decreto 470/2021 de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Este nuevo reglamento entra en vigor el 10 de noviembre de 2021, excepto para los proyectos cuya orden de redacción o de estudio, en el ámbito de las Administraciones públicas, o encargo, en otros casos, se hubiese efectuado con anterioridad a esta fecha, ni a las obras de ellos derivadas, siempre que éstas se inicien en un plazo no superior a un año para las obras de edificación, ni de tres años para las de ingeniería civil, desde dicha entrada en vigor, salvo que por el correspondiente órgano competente, o en su caso por el promotor, se acordase acomodar el proyecto al contenido del «Código estructural»

Instalaciones de climatización, ventilación, ACS y dotaciones de la edificación

Justificación de la normativa vigente para las instalaciones de la edificación, en su caso mediante proyectos específicos, en cumplimiento del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la Edificación (en adelante CTE), Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y demás normativa sectorial de aplicación.

b) NECESARIOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE OBRA:

- Estado actual, reportaje fotográfico
- Topografía y replanteo
- Afecciones sectoriales y autorizaciones precisas
- Expropiaciones o contribuciones especiales
- Afección y reposición de servicios existentes
- Estudio de alternativas
- Fases de ejecución de las obras.
- Cálculos de estructuras
- Cálculos de redes de infraestructuras de Servicios Urbanos
- Estudio de drenaje
- Estudio de afecciones al tráfico rodado y transporte público, desvíos provisionales.
- Instalaciones eléctricas, mecánicas o hidráulicas
- Estudio de Plantaciones, edafológico o de erosión
- ...



En lo referente a la topografía y replanteo, según el art. 233.1.f LCSP, se detallarán las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. La base cartográfica sobre la que se plasmarán los proyectos, será la base Cartográfica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y en función de la extensión, tipo y naturaleza del proyecto que se desarrolle, será necesario hacer una base cartográfica alternativa y/o realización de un levantamiento topográfico de detalle.

Tanto para la realización de nuevas cartografías (nuevos desarrollos, grandes vías, etc.), como en topografía de detalle (reurbanizaciones de aceras, modificaciones de rasantes etc), se realizarán en coordenadas U.T.M Huso 30, utilizando como Sistema Geodésico de Referencia el sistema ETRS89, materializado en todo el término Municipal con la Red Topográfica Local.

En los **proyectos de edificación** se deberán completar los anejos a la memoria con lo estipulado para los proyectos constructivos (proyecto de ejecución), con la relación del contenidos del proyecto de edificación del Anejo 1 del CTE, en referencia al Art. 6 del Libro I del RD 314/2006. De manera indicativa:

- Cálculos de la estructura
- Protección contra el incendio
- Instalaciones del edificio
- Eficiencia Energética
- Instrucciones para la verificación y control
- Instrucciones de uso y mantenimientos
- Proyectos parciales de instalaciones

El redactor del proyecto, debido a las características de la obra, podría incluir cualquier otro anejo que estime necesario para concretar tanto la solución proyectada, que sirva para una mejor concreción de la obra a ejecutar y de la justificación de su solución.

2.- PLANOS

Según el artículo 233.1.b de la LCSP los proyectos de obra deberán comprender *“los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución”* y según el art. 129 del RGLCAP el contenido de los planos *“deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra”*.

Además de un índice detallado, los planos deberán incluir:



- Definición de escalas y referencias geográficas de orientación.
- Documentación de la situación actual y de la reposición de los servicios afectados y servidumbres.
- Definición y detalle de todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras, sin incongruencias con la memoria, las partidas del presupuesto y los pliegos.

3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto constructivo, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación, definen las condiciones que regirán el desarrollo del contrato de obras y deberán ajustarse a la Subsección 2ª de la Sección 1ª de la LCSP “Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas” y Arts. 68 y 69 del RGLCAP. Además de los contenidos reflejados por el Anejo I de la Parte I “Disposiciones generales, condiciones técnicas y administrativas, exigencias básicas y anejos” del Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado mediante Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que se incluyan también en los proyectos de edificación o arquitectura.

Según el art. 233.1.c de la LCSP, se detalla que *“el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución”*.

Además el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, deberá incluir:

- Descripción de las obras
- Normativa de aplicación actualizada
<http://politicaterritorial.gva.es/documents/168489756/168536132/Listado+de+normativa+t%C3%A9cnica/>
http://www.habitatge.gva.es/documents/20557395/162173183/LEGISLACION_GVA_20160321+R.pdf
- Presupuestos
- Plazos de ejecución y garantía
- Condiciones Particulares de los Materiales Básicos
- Prescripciones de las Unidades de Obra en los que se especifique su definición y materiales, las condiciones de suministro, ejecución, recepción y control
- Así como la forma de medición y abono de las partidas.

No pueden existir incongruencias con los los Pliegos Generales de contratación del Ayuntamiento de Alicante, no siendo necesario añadir cláusulas administrativas presentes en el resto de normativa de aplicación, tan sólo se incluirán si se pretende modificar o realizar alguna precisión a los futuros pliegos de contratación.



No es necesario añadir cláusulas ni prescripciones generales o administrativas ya existentes en el resto de documentación administrativa y de contratación, o en la LCSP o su RGLCAP, lo cual es totalmente desaconsejable para evitar caer en las citadas incongruencias.

Se tendrá en cuenta el Artículo 31 "Contratación pública" de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, *"en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, incluyendo como prescripciones técnicas particulares y en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático"*

4.- PRESUPUESTO

El documento Presupuestos debe incluir la siguiente información:

1. Cuadros de precios simples y auxiliares
2. Cuadro de precios Nº1
3. Cuadro de precios Nº2
4. Mediciones generales
5. Presupuesto general
6. Resumen de presupuesto

Las mediciones estarán desglosadas a un nivel suficientemente detallado para su comprensión, acompañando mediciones auxiliares explicativas, incluso en otro apartado o anejo, si así fuera necesario para mayor claridad.

El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, calculados según las consideraciones del Art. 130 del RGLCAP. Se evitará la inclusión de partidas alzadas o de imprevistos.

En el Cuadro de Precios nº 2 los precios de las unidades de obra se descompondrán correctamente, de forma que pueda abonarse parte de la unidad, si en un momento determinado es necesario (por ejemplo, si se rescinde el contrato). Como mínimo, vendrán descompuestos en al menos los siguientes conceptos: Materiales; Mano de obra; Maquinaria; Varios si los hubiere y Costes indirectos. En aquellas unidades de obra que contengan elementos prefabricados, se indicará, al menos, los precios de estos elementos a pie de obra, así como de sus elementos auxiliares si los hubiese (juntas, apoyos, anclajes, etc) y su colocación. Tan sólo en aquellos precios que por su singularidad no pudieran ser descompuestos de la forma antes indicada, podrán definirse como "sin descomposición". Ello según la Orden circular n.º 7/01 de la Dirección General de carreteras.



La Justificación de los Precios utilizados y su descomposición deberá aparecer como anejo a la memoria, incluyendo en su caso la descomposición de los precios auxiliares que se consideren necesarios. En el proyecto debe aparecer mención expresa a que se ha tenido en cuenta el banco de precios IVE2021, o el más actualizado, para la confección de los precios unitarios, según la recomendación de la Resolución de 24 de febrero de 2022 de Subsecretaría de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dispone la publicación de la recomendación en materia de precios de referencia en la redacción de precios de referencia en la redacción de proyectos y contratación de obras de la Administración de la Generalitat y su sector público.

El resumen de presupuesto incluirá el presupuesto de ejecución material y el presupuesto base de licitación calculados conforme al Art. 131 del RGLCAP, y será concorde con el que aparezca en el resto de documentos del proyecto.

De existir la previsión de expropiaciones, gastos de redacción de proyecto, asistencias técnicas, etc, se adjuntarán como anexo a la memoria (Art. 127 RGLCAP), configurando el Presupuesto para Conocimiento de la Administración, obtenido por la suma de los gastos correspondientes al estudio y elaboración del proyecto, cuando procedan, del presupuesto de las obras y del importe previsible de las expropiaciones necesarias y de restablecimiento de servicios, derechos reales y servidumbres afectados, en su caso.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

